



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
**CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SÉIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2023, AL  
PROYECTO DE LEY No. 011 de 2023 CÁMARA**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR  
INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA COLOMBIA**

**DECRETA:**

## **CAPÍTULO I**

### **Propósito, Naturaleza y Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer el Programa de Alimentación Escolar Integral – PAE Integral, fijando lineamientos para proveer, integrar y fortalecer el marco institucional que garantice el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar al sistema educativo oficial, por medio de la entrega de complementos alimentarios durante su jornada escolar, que cumplan con el aporte nutricional necesario y a través del cual se fomentan estilos de vida saludable.

**Artículo 2. Establecimiento del Programa de Alimentación Escolar-PAE Integral:** Se establece el Programa de Alimentación Escolar-Integral, en aras de garantizar la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, mejorando su nutrición, salud y capacidad de aprendizaje, contribuyendo al acceso y permanencia escolar; a la soberanía alimentaria y fomentando estilos de vida saludables, a través del suministro de mínimo dos (2) de las 3 comidas principales completas y mínimo una merienda durante la jornada escolar.

La creación del PAE Integral, no implica la derogación del actual Programa de Alimentación Escolar.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVÉ LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Parágrafo.** El Gobierno nacional dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de esta ley, tomará las acciones necesarias para implementar el Programa de Alimentación Escolar Integral en los términos dispuestos en virtud de esta ley, efectuando los ajustes presupuestales necesarios, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal dentro del marco fiscal de mediano plazo.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones que conforman esta ley son aplicables a:

1. Las entidades públicas del orden nacional y territorial a quienes se les atribuye responsabilidades directas en virtud de esta ley.
2. Las personas jurídicas y naturales de derecho privado, que tengan competencia directa o indirecta en la prestación del servicio de alimentación escolar.
3. Los demás actores intervinientes en el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar Integral.

**Artículo 4. Naturaleza.** El Programa de Alimentación Escolar Integral, constituye una herramienta integradora de los principios, planes, procesos, estructuras, recursos y roles institucionales, que asegura que el Estado en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, contribuya a la garantía del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar matriculados en el sistema educativo oficial, como una estrategia de acceso y permanencia escolar que fomente los estilos de vida saludable.

**Artículo 5. Principios.** El Programa de Alimentación Escolar Integral, se fundamenta en los principios constitucionales y legales relativos a la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y especialmente por los siguientes:

1. **El interés superior de los niños, niñas y adolescentes:** Los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo no sólo a la familia, sino a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger al niño, con la finalidad de permitir el pleno ejercicio y la eficacia de sus derechos.
2. **Equidad:** Se garantizará el acceso a la alimentación escolar



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

equilibrada en igualdad de condiciones a todos los niños, niñas y adolescentes del Sistema Integrado de Matrícula, sin discriminación alguna, protegiendo especialmente a aquellos que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad, sujetos de especial protección constitucional y respetando las individualidades de grupos étnicos y minorías.

3. **Diversidad étnica y cultural:** La alimentación escolar debe tener un enfoque territorial y respetar las prácticas culturales de los grupos étnicos existentes en el país, con el propósito de construir mecanismos que integren estas prácticas en las medidas de promoción de los derechos a la alimentación saludable, la educación, la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a dichas etnias. Lo anterior desde la adopción de las recomendaciones de energía y nutrientes para la población colombiana atendiendo criterios como el género, edad, discapacidad y los requerimientos del ciclo de vida.
4. **Educación alimentaria y nutricional:** Se garantizará el ejercicio de la ciudadanía alimentaria entendida como el derecho a una alimentación sana, de calidad y sostenible, promoviendo hábitos y estilos de vida saludables en la comunidad escolar.
5. **Sostenibilidad:** El Estado y demás actores intervinientes, garantizarán la sostenibilidad operativa y financiera del programa integrado de alimentación escolar con progresividad en el tiempo, disponiendo de los recursos necesarios y suficientes para asegurar la prestación efectiva y continua del servicio, desde el inicio y hasta el final del calendario académico, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la autoridad competente y previniendo el desperdicio de alimentos, para lo cual, desarrollará las acciones administrativas y contractuales pertinentes y necesarias.
6. **Disponibilidad:** El Estado debe garantizar la existencia de un número adecuado de cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales, así como de los alimentos, bienes, servicios, suministros, personal adecuado, capacitado, proveedores y operadores cualificados para ejecutar el programa integrado de alimentación escolar. El servicio de alimentación escolar debe estar disponible de manera permanente durante todo el calendario escolar en las instituciones educativas oficiales y los colegios privados que decidan prestarlo.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

7. **Accesibilidad:** El Estado debe garantizar los ajustes razonables para el acceso de todas las personas y comprende la accesibilidad física a las instalaciones y bienes, económica a los bienes y servicios esenciales sin costo o con base en el principio de equidad y el acceso a la información confiable, completa y basada en evidencias, en todos los aspectos de la salud nutricional, hábitos de vida saludables y alimentación escolar.
8. **Fomento de la agricultura campesina local:** Se promoverá la participación de pequeños productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas en el abastecimiento y distribución de suministros para el programa integrado de alimentación escolar, en los términos de la Ley 2046 de 2020.
9. **Fomento a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos:** Se promoverán acciones efectivas, tendientes a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en la ejecución del programa integrado de alimentación escolar, en aplicación de la Ley 1990 de 2019 y el decreto 375 de 2022.
10. **Fomento de entornos alimentarios saludables:** Entendiendo por Entornos Saludables como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar, en los términos de la Ley 2120 de 2021, aplicable a la alimentación escolar.
11. **Participación:** Se garantizará la participación activa de todos los actores, entes de control, veedurías ciudadanas y miembros de la comunidad educativa en los términos de la Ley 2042 de 2020, en la etapa de ejecución del programa integrado de alimentación escolar; para la vigilancia, monitoreo, control y retroalimentación y mejora continua, para lo anterior las entidades territoriales deberán disponer de un sistema de información completo con datos en tiempo real y de fácil consulta.
12. **Oportunidad:** La prestación de los bienes y servicios necesarios para el disfrute del derecho a la alimentación saludable deben proveerse sin dilaciones injustificadas.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

13. **Eficiencia:** Las entidades a cargo de la ejecución del programa integrado de alimentación escolar, deben procurar la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la alimentación saludable de los estudiantes.
14. **Transparencia:** Se refiere a la necesidad de que todo el proceso de selección del contratista se haga de manera pública, y que cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de dicho proceso. En la fase de ejecución del programa, los actores emprenderán las acciones necesarias para prevenir actos de corrupción según lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022 y para la supervisión del programa se atenderá lo dispuesto en la Resolución 335 de 2021.
15. **Concurrencia:** Los actores y entidades que intervienen directa o indirectamente en el programa de integrado de alimentación escolar, tienen responsabilidad compartida en la garantía del derecho a la alimentación saludable, la salud y la educación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el Sistema Integrado de Matrícula, en el marco de sus competencias.
16. **Progresividad.** El Estado promoverá la ampliación gradual y continua del acceso al servicio y tecnologías necesarias para el disfrute del derecho a la alimentación saludable, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada de infraestructura de restaurantes, cafeterías y comedores escolares públicos, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan su goce efectivo por parte de los niños, niñas y adolescentes matriculados en SIMAT.

**Parágrafo 1.** Los principios enunciados en este artículo deberán interpretarse de manera armónica.

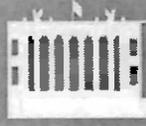
**Parágrafo 2.** El Estado implementará acciones afirmativas en beneficio de los sujetos de especial protección constitucional.

**Artículo 6. Definiciones.** Para los fines de la presente ley, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **Adecuación nutricional de un nutriente:** En los términos de la



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

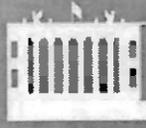
## COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Resolución 003803 de 2016, es el nivel de ingesta de un nutriente que cubre las necesidades de un individuo de acuerdo con un criterio definido para el mismo, teniendo en cuenta el periodo de vida, grupo de edad, género, condición fisiológica y que no genera exceso ni deficiencia.

2. **Alimentación saludable:** De acuerdo con la ley 2120 de 2021, es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.
3. **Niños y Niñas:** Según la ley 1098 de 2006, son las personas entre los 0 y 12 años de edad.
4. **Adolescentes:** Según la ley 1098 de 2006, son las personas entre los 12 y 18 años de edad.
5. **Cantidad adecuada de alimento:** Cuenta con desarrollo técnico mediante la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes - RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones.
6. **Desnutrición, Desnutrición crónica o talla insuficiente respecto de la edad, Desnutrición aguda o emaciación, Grupo etario, Insuficiencia ponderal, Obesidad (Sobrepeso):** Entiéndanse estos términos como los conceptuados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 2465 de 2016, en la cual se adoptaron indicadores antropométricos y patrones de referencia, para la clasificación antropométrica del estado nutricional según la clasificación etaria.
7. **Entorno Saludable:** Los Entornos Saludables en los términos de la ley 2120 de 2021, se entienden como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

8. **Programa de Alimentación Escolar (PAE):** El Programa de Alimentación Escolar es determinado como una de las estrategias del sector educativo, que tiene por objeto general “Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad” (Resolución UApA Número 335 de fecha 23 de diciembre de 2021).
9. **Programa de Alimentación Escolar Integral (PAE-Integral):** Es un programa estatal cuyo objeto es garantizar la alimentación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, mejorando su nutrición, salud y capacidad de aprendizaje, contribuyendo al acceso y permanencia escolar; y a la soberanía alimentaria y fomentando estilos de vida saludables, a través del suministro de mínimo dos (2) de las 3 comidas principales completas y mínimo una merienda durante la jornada escolar, las cuales deben ser pertinentes en términos nutricionales y proporcionales a cada grupo etario para cumplir con los requerimientos calóricos y nutricionales recomendados por la autoridad competente.
10. **Seguridad Alimentaria y Nutricional.** En virtud del CONPES 113 de 2008, es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.
11. **Zonas Especiales de Orden Público o “Zonas Rojas”:** Se refiere a las diferentes zonas del país en donde las actividades de los grupos al margen de la ley han alterado la seguridad y la convivencia de la población.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
**CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

## CAPÍTULO II

### Gestión Interinstitucional

**Artículo 7. Gestión interinstitucional.** Para efectos de la presente ley, la Gestión Interinstitucional se entenderá como la acción coordinada a través de la cual los actores del programa se articulan para contribuir en la garantía del derecho a la alimentación saludable de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, matriculados en el sistema educativo oficial.

La gestión interinstitucional demanda que cada actor interviniente, en todos los niveles estatales, comprenda el alcance e importancia de su rol y competencias, y ponga a su servicio, su estructura institucional, recursos y capacidades, para el cumplimiento de los fines contemplados en esta ley con eficiencia y transparencia en estricta observancia de la especial protección constitucional de la que son sujetos los niños, niñas y adolescentes. Así como, la disponibilidad de tiempo y recursos necesarios para la capacitación y cualificación del talento humano especializado para atender las diferentes fases de la implementación del programa.

**Artículo 8. Sistema Integrado de Alimentación Escolar- SIAE.** Créase el Sistema Integrado de Alimentación Escolar - SIAE, que comprende el conjunto de actores que cumplirán con los fines y funciones previstos en esta ley y en la normatividad vigente.

El sistema está en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación escolar adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 9. Fines del Sistema Integrado de Alimentación Escolar.** El SIAE, desde sus diferentes instancias será quien planee, coordine, diseñe, promueva, ejecute y controle, el conjunto de acciones interinstitucionales y multisectoriales, sinérgicas, encaminadas a asegurar las condiciones y los recursos humanos, sociales y materiales necesarios, para garantizar el pleno goce de la alimentación saludable y la potenciación del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en los ámbitos físicos, emocionales y académicos, brindando una alimentación integral durante todo el calendario escolar, según las necesidades nutricionales y proporcionales de cada grupo etario, con un enfoque territorial.

**Artículo 10. El Sistema Integrado de Alimentación Escolar.** Para la



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

consecución de sus fines, el SIAE atenderá los siguientes mandatos:

1. Contribuir en la garantía del ejercicio del derecho a la alimentación saludable y completa de las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sistema oficial.
2. Crear, modificar y coordinar las instancias interinstitucionales y multisectoriales, en los diferentes estamentos gubernamentales, para el desarrollo óptimo del Programa de Alimentación Escolar Integrado.
3. Reglamentar el Programa de Alimentación Escolar Integral - PAE Integral.
4. Diseñar e implementar estrategias y acciones tendientes a fomentar estilos de vida saludable que contribuyan en el estado nutricional de los niños, niñas, y adolescentes matriculados en el sistema público.
5. Priorizar y focalizar los recursos públicos y acciones gubernamentales necesarias para atender oportuna e integralmente a los sujetos de especial protección constitucional.
6. Priorizar las acciones estatales necesarias para avanzar en la construcción, mejoramiento, adecuación y dotación de las cafeterías, comedores y restaurantes escolares y la normalización técnica de los espacios.
7. Garantizar el acceso universal, la señalización y la dotación pertinente, en los espacios físicos e infraestructura destinada a prestar el servicio de alimentación escolar integral. Además de realizar los ajustes razonables necesarios a favor de la población con discapacidad.
8. Garantizar la disponibilidad y accesibilidad a información precisa, veraz, pertinente, completa, basada en evidencia científica y actualizada, sobre alimentación balanceada, nutrición y hábitos alimentarios y de vida saludables.
9. Garantizar un enfoque diferencial étnico y cultural en el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar Integral.
10. Contribuir en la prevención y erradicación de la desnutrición, a



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

través de la promoción de hábitos alimenticios saludables en la comunidad educativa.

11. Propender progresivamente que las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial incorporen a su dieta alimentos y bebidas saludables y adecuadas, de acuerdo con su edad y con base en las guías alimentarias emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que deben estar disponibles dentro de los establecimientos educativos oficiales y privados.
12. Asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos destinados al Programa de Alimentación Escolar Integral, que se expenden y distribuyen en las instituciones educativas oficiales y colegios privados, así como de los espacios y bienes destinados para tal fin, en todas las etapas del proceso.
13. Contribuir al mejoramiento del rendimiento académico, a través de una dieta nutricional y balanceada según los requerimientos de cada grupo etario.
14. Garantizar que el suministro, oferta de alimentos y bebidas ofrecidos en las cafeterías y restaurantes escolares, cumplan con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.
15. Garantizar la oportunidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia en todas las etapas de los procesos de contratación y tercerización necesarios para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar Integrado.
16. Asegurar el aprovechamiento de los recursos y la disminución y prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos.
17. Promover la inclusión de productos procedentes de la agricultura campesina local en la alimentación escolar de acuerdo con la identificación de la oferta por el Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces en los territorios.
18. Promocionar la inclusión de los padres, en especial de las madres cabeza de familia, en la supervisión y vigilancia del Programa de Alimentación Escolar Integral, así como su participación como manipuladoras de alimentos en las sedes educativas cercanas a su domicilio permanente.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
**CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

19. Vigilar y emprender las acciones preventivas y correctivas necesarias para el correcto funcionamiento del programa de alimentación escolar integrado con la finalidad de evitar actos de corrupción.
20. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la presente ley en su Capítulo III le otorga a los diferentes actores que son partícipes del PAE INTEGRAL.

**Artículo 11. Integrantes del Sistema Integrado de Alimentación Escolar:** Conforman el SIAE, en los diferentes niveles y en la esfera de sus competencias, las siguientes entidades, actores, instituciones y órganos:

1. Del orden nacional:

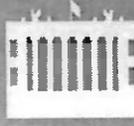
- a. Gobierno Nacional.
- b. Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar adscrita al Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces.
- c. Ministerio de Educación Nacional.
- d. Ministerio de Salud y Protección Social.
- e. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- f. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- g. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

2. Del orden territorial:

- a. Entidades territoriales certificadas en educación.
- b. Proveedores y operadores del Programa de Alimentación Escolar Integral.
- c. Comités de Alimentación Escolar.
- d. Veedores.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
*CONSTITUCIONAL PERMANENTE*  
*CÁMARA DE REPRESENTANTES*

### CAPÍTULO III

#### **Actores, roles, competencias y funciones institucionales**

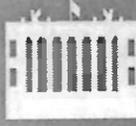
**Artículo 12. Deber general de información.** Es deber de todos los integrantes del SIAE en el ámbito de sus competencias, crear, alimentar, y mantener actualizados en tiempo real sistemas de información, así como, implementar estrategias para la gestión del conocimiento, que permitan la ampliación y profundización en torno a asuntos relacionados con la alimentación saludable en entornos escolares, que resultan relevantes para la toma de decisiones y para la ejecución de acciones de política.

**Artículo 13. Del Gobierno Nacional.** Es responsable de promover, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos a la alimentación saludable, la educación, la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, de forma preferente deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Asumir como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las políticas nacionales y sectoriales, el ejercicio del derecho humano a la alimentación saludable y adecuada para niñas, niños y adolescentes en edad escolar.
2. Dar prioridad nacional al Programa de Alimentación Escolar Integral; así como garantizar los mecanismos para su exigibilidad.
3. Fortalecer la capacidad institucional pública para que el Estado pueda garantizar el derecho a la alimentación saludable de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con los principios de diversidad cultural y productiva.
4. Establecer estrategias para mitigar la desnutrición y sus complicaciones, así como enfermedades crónicas no transmisibles derivadas, que sean establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Garantizar una alimentación saludable, mediante el uso de alimentos variados y seguros desde el punto de vista nutritivo y sanitario, respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos alimentarios saludables, que contribuyan al crecimiento y



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y su rendimiento escolar de conformidad con los parámetros de su franja etaria y de su salud, especialmente de aquellos que necesitan atención específica o se encuentren en estado de vulnerabilidad social.

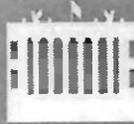
6. Procurar el desarrollo sostenible de la oferta de alimentación escolar, incentivando las economías locales, especialmente la adquisición de alimentos diversificados producidos preferentemente por la agricultura campesina, priorizando cuando así corresponda las comunidades tradicionales indígenas, afro-colombianas y campesinas.
7. Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas, planes, programas de alimentación escolar que desarrollan sus entidades.
8. Garantizar la seguridad de los Establecimientos Educativos, cafeterías, comedores y restaurantes escolares que se encuentran en zonas especiales de orden público o "zonas rojas".
9. Priorizar las acciones pertinentes que busquen garantizar la prestación de los servicios públicos en los Establecimientos Educativos, cafeterías, comedores y restaurantes escolares que hagan parte del PAE INTEGRAL.

**Artículo 14. De la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar:** Además de las funciones asignadas en el Decreto 218 de 2020 o norma que la modifique o derogue, las siguientes:

1. Controlar y vigilar la correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar Integral.
2. Dictar lineamientos sobre los grupos de alimentos y bebidas nutricionalmente adecuados, estableciendo recomendaciones para una alimentación saludable en las diferentes edades.
3. Velar por la inocuidad y por la observación de las medidas de higiene en la elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos del PAE Integral.
4. Difundir los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar Integral.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
**CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Artículo 15. Del Ministerio de Educación Nacional:** En el marco de sus competencias, deberá:

1. Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el reconocimiento de la alimentación saludable, la educación y la salud como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el marco del Programa de Alimentación Escolar Integral.
2. Incluir el Programa de Alimentación Escolar Integral PAE-Integral, como estrategia en el sistema integral de matrícula SIMAT, para que sean registrados los estudiantes beneficiados.
3. Fijar los lineamientos necesarios para la implementación del Programa de Alimentación Escolar Integral, dentro de sus competencias.
4. Difundir la guía única nutricional para la alimentación escolar.
5. Brindar acompañamiento a las secretarías de educación para la conformación de Comités de alimentación escolar que permitan la correcta prestación del programa.
6. Garantizar la aplicación del PAE INTEGRAL en todos los Establecimientos Educativos del Orden Nacional, en especial en los que se encuentran ubicados en zonas rurales y en lugares marginados.

**Artículo 16. Del Ministerio de Salud:** En el marco de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias asignadas, deberá:

1. Generar lineamientos para la promoción de alimentación saludable dirigida a los programas de apoyo alimentario.
2. Adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control encaminadas a verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en el marco del PAE integral.

**Artículo 17. Del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Dentro del marco de sus funciones, deberá:



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

1. Priorizar a las instituciones educativas oficiales en la ejecución de las políticas, planes y programas relacionados con el agua potable y saneamiento básico.
2. Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de las políticas, planes y programas requeridos en la prestación del servicio de alimentación escolar en el ámbito de su competencia de agua potable y saneamiento básico.

### **Artículo 18. Otras Entidades del orden nacional:**

1. **Del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:** Formular un programa o proyecto enfocado en el sector rural que promueva la participación de pequeños productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas en el abastecimiento y distribución de suministros para el programa integrado de alimentación escolar.
2. **La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente:** Desarrollar un plan que promueva la transparencia en los procesos de contratación de los prestadores del servicio de alimentación escolar integral, que incluya la implementación de pliegos tipo para los procesos de contratación.

### **Artículo 19. Actores del orden territorial:**

1. Entidades Territoriales certificadas en Educación: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde ejercer las siguientes competencias:
  - a. Contribuir a la ampliación de la cobertura del Programa de Alimentación Escolar Integral, de acuerdo a la capacidad presupuestal de la entidad.
  - b. Cofinanciar el desarrollo de la infraestructura necesaria para la prestación del programa de alimentación escolar en condiciones de calidad e inocuidad.
  - c. Administrar por intermedio de las secretarías de Educación la administración de la prestación del programa de alimentación escolar en el territorio de su jurisdicción.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

- d. Garantizar la cobertura del PAE INTEGRAL en un 100% a los niños, niñas y adolescentes que decidan tomar como opción dicho programa, en concordancia con el artículo 21 de la presente ley.
2. Proveedores y operadores del PAE.
    - a. Prestar el servicio de alimentación escolar en condiciones de inocuidad, cobertura y eficiencia.
    - b. Atender los controles y exigencias del Ministerio de Educación Nacional.
    - c. Brindar de forma completa y oportuna la información requerida por los veedores del PAE sobre el programa alimentario que se ejecuta.
    - d. Privilegiar las compras a los proveedores locales y la vinculación laboral o contratación de las mujeres cabeza de familia.
    - e. Priorizar la participación de personas jurídicas del territorio como las juntas de acción comunal, organizaciones sociales, asociaciones, consejos comunitarios y autoridad u organización indígena que cumpliendo con las disposiciones vigentes para la operación del servicio de alimentación escolar y los requisitos puedan distribuir las raciones PAE en las condiciones que exige la ley.
  3. Comité de alimentación escolar CAE y Veedores.
    - a. Ejercer veeduría a la prestación del programa de alimentación.
    - b. Velar porque el PAE integral se preste en condiciones de calidad.
    - c. Denunciar ante los entes de control los casos de corrupción que afecten la correcta prestación del programa de alimentación escolar.

## CAPÍTULO IV



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
**CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

## **Del funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar Integral**

**Artículo 20. Aceptación de alimentación escolar integral.** Los actores intervinientes en el marco de esta ley emprenderán las acciones necesarias para garantizar el pleno goce del derecho a la alimentación escolar integral, de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial.

La alimentación escolar integral comprenderá como mínimo dos de las tres comidas principales y mínimo una merienda durante la jornada escolar, las cuales deben ser adecuadas en términos nutricionales y proporcionales a cada grupo etario

**Parágrafo 1.** Los estudiantes que se acojan al Programa de Alimentación Escolar Integral, al matricularse, serán inscritos por los rectores en la estrategia PAE Integral, registro que deberá ser consignado dentro del SIMAT o aplicativo que lo reemplace, advirtiéndolo al padre de familia que de hacerlo, deberán permanecer en él todo el calendario escolar. En caso de no desear continuar con el programa, deberá informar la novedad.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes que no requieran la alimentación escolar integral completa continuarán recibiendo el PAE complementario que se venía ofreciendo.

**Artículo 21. Articulación de los Programas de Alimentación Escolar.** Para su correcta ejecución, el Programa de Alimentación Escolar Integral operará inicialmente como lo hace el PAE, sin perjuicio de la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional en el marco de las oportunidades de mejora que se evidencien de las fallas del programa que se encuentra en funcionamiento.

Ahora bien, el PAE Integral operará de forma conjunta con el PAE, ya que, los padres, de acuerdo a la necesidad alimentaria de los niños, niñas y adolescentes, deberán manifestar al momento de realizar la matrícula si toman uno u el otro programa.

**Artículo 22. Educación con enfoque nutricional.** El Estado debe garantizar el acceso a información oportuna, y accesible en materia de derecho a la alimentación, además de una educación alimentaria y nutricional integral. Esta información debe ser de acceso universal, ser difundida y actualizada



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

de forma periódica, y comprensible para todas las personas.

La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar, será la encargada de proveer la información relacionada con la alimentación a nivel educativo.

**Artículo 23. Cátedra de educación nutricional.** Los establecimientos de educación preescolar, básica y media deberán incluir en sus programas de estudio una cátedra de educación nutricional y hábitos de vida saludables, donde se hará especial énfasis en el cuidado de la salud, la nutrición y la alimentación saludable. Estará disponible en todos los niveles educativos para estudiantes de cualquier edad y deberá ponerse en conocimiento de los padres, cuidadores y tutores de los estudiantes mediante los talleres de padres que presten los Establecimientos de Educación.

**Parágrafo 1.** La Cátedra será armonizada con los proyectos pedagógicos de educación integral, los cuales deberán ser construidos de forma participativa con todas las personas integrantes de la comunidad educativa. Además, deben desarrollarse durante cada año lectivo.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Educación Nacional divulgará una Guía Única Nutricional para la Alimentación Escolar.

Esta guía única deberá contener toda la información necesaria para una alimentación saludable de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar y sus familias, y estará disponible en todos los medios, como material didáctico y pedagógico para la implementación de la cátedra de nutrición escolar y consulta permanente por parte de la comunidad educativa, siendo actualizada mínimo de forma bianual o conforme a las dinámicas y contextos cambiantes de la política social.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Educación y las entidades territoriales certificadas deben realizar una evaluación anual de la Cátedra de Educación Nutricional y los proyectos de educación integral en hábitos de vida saludable en todas las instituciones educativas oficiales y colegios privados de Colombia.

**Artículo 24. Acciones y programas para prevenir la desnutrición en niños, niñas y adolescentes en edad escolar.** El Estado deberá adoptar acciones y programas para facilitar el diagnóstico gratuito, oportuno y de calidad de la desnutrición infantil, así como programas de promoción y prevención y de control de crecimiento y desarrollo de los estudiantes matriculados en el



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

sistema educativo oficial.

Las Entidades Territoriales certificadas, deberán contar con un profesional especialista en nutrición o carreras afines, quien deberá orientar técnicamente la planeación, implementación y seguimiento al Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con la competencia. El seguimiento al estado nutricional de los escolares deberá estar a cargo del sector salud como sector encargado de la vigilancia alimentaria y nutricional de la población.

**Artículo 25. Plan de infraestructura educativa - PIE.** El Estado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Presupuesto General de la Nación, cofinanciará a las Entidades Territoriales para dar cumplimiento al PIE, priorizando las acciones para la construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructura destinada a la prestación del servicio de alimentación escolar en todas sus modalidades, como son cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales, así como de baterías sanitarias para garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables, cumpliendo con las normas técnicas vigentes de construcción y de acceso universal.

### CAPÍTULO V

#### Mecanismos de control, participación, seguimiento y veeduría

**Artículo 26. Veedurías para la Lucha contra la corrupción de los programas de alimentación escolar.** En cada entidad territorial certificada en Educación, se organizará las Veedurías para la Lucha contra la corrupción de los programas de alimentación escolar, cuya función es verificar y denunciar cualquier irregularidad en las etapas de planeación, contratación y ejecución de los programas de alimentación escolar, en especial sobre evidencias que acrediten oportunidad, cobertura y logística, estará integrada por:

1. Un funcionario del gobierno municipal del sector educación o quien haga sus veces, que hará las veces de secretaría técnica.
2. Un representante de los padres de familia.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

3. Un representante de los personeros estudiantiles.
4. Un representante de los comités de alimentación escolar de las instituciones educativas oficiales.
5. Un representante de las organizaciones civiles constituidas y registradas ante la alcaldía municipal o distrital, que decidan vigilar la gestión pública.

**Parágrafo.** Dicha veeduría sesionará cada mes, elegirán su presidente y llevarán un acta correspondiente de cada sesión, y anualmente remitirán un informe de las situaciones más relevantes de los programas de alimentación escolar del municipio al Concejo Municipal, Comisión Regional de Moralización, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

**Artículo 27. Participación en las decisiones.** La participación de las personas en las decisiones adoptadas por los actores del Sistema Integrado de Alimentación Escolar hace parte de la garantía del derecho a la alimentación saludable en el entorno escolar e incluye el derecho a:

1. Participar en la formulación de los marcos regulatorios y las políticas de alimentación, así como en los planes para su implementación.
2. Participar en los programas de promoción y prevención del derecho a la alimentación.
3. Participar en los procesos de definición de prioridades de alimentación.
4. Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso y,
5. Participar en la evaluación de los resultados de las políticas alimentarias.

**Artículo 28. Evaluación anual del Programa de Alimentación Escolar Integral.** La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar implementará un sistema de indicadores que permita evaluar el goce efectivo del derecho a la alimentación saludable y su incidencia directa o indirecta en la calidad, cobertura y permanencia en el sistema educativo, así como en la salud y desarrollo físico de los estudiantes beneficiarios del programa. Esta misma entidad divulgará un informe anual sobre los



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

resultados obtenidos en la evaluación y con base en estos, se deberán crear o modificar las políticas y planes tendientes a mejorar las condiciones de prestación del servicio de alimentación escolar.

**Parágrafo.** Los datos deberán reportarse de manera diferenciada, teniendo en cuenta las variables de Departamento, Municipio, Institución Educativa, Sede, Zona rural o urbana, nivel, grado, género, identidad de género, edad, raza, pertenencia étnica y discapacidad, La información será pública, respetando el derecho a la intimidad y la protección de datos personales.

**Artículo 29. Deber de informar al Congreso de la República.** El Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 208 de la Constitución Política, presentará dentro de su informe un capítulo especial en que den seguimiento al cumplimiento de los deberes asignados en virtud de lo previsto en la presente ley.

**Artículo 30. Inspección, vigilancia y control.** Las Secretarías de Educación ejercerán dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control el seguimiento al derecho a la alimentación saludable en entornos escolares y el cumplimiento por parte de la comunidad escolar de las obligaciones consagradas en la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás competencias que tienen los entes de control y las veedurías ciudadanas.

**Artículo 31. Veeduría.** Las Entidades Territoriales facilitarán que los ciudadanos puedan conformar veedurías en los términos establecidos por la Ley 850 de 2003 o disposición que la modifique o derogue, además de acompañar su ejercicio y desarrollo aportando la información y necesaria, para que estos ejerzan el seguimiento y la vigilancia de la implementación del Programa de Estado para la Alimentación Escolar Integral.

## CAPÍTULO VI

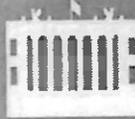
### Mecanismos de Financiación

**Artículo 32. Financiación.** El Gobierno Nacional proyectará los recursos necesarios para la implementación del Programa de Alimentación Escolar Integral, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

que se definan en el marco del Sistema Integrado para la Alimentación Escolar, por su parte, las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos que destinados a financiar la política de Estado para la alimentación escolar integral, para lo cual las entidades territoriales deberán gestionar y concurrir oportunamente con fuentes financieras complementarias a los recursos de la Nación.

**Artículo 33. Destinación de los recursos:** Los recursos del Programa de Alimentación Escolar Integral, y sus rendimientos financieros serán de destinación específica y tendrán únicamente los siguientes usos:

1. Supervisión, vigilancia y control del programa integral de alimentación escolar.
2. Construcción, mantenimiento y adecuación de infraestructura de cafeterías, comedores y restaurantes escolares oficiales.
3. Dotación de mobiliario para restaurantes, cocinas y comedores escolares oficiales.
4. Dotación de menaje para restaurantes y comedores escolares oficiales.
5. Contratación y prestación del servicio de alimentación escolar integral en todos sus componentes.

### CAPÍTULO VII

#### Disposiciones finales

**Artículo 34. Ajustes Institucionales.** Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco del Programa de Alimentación Escolar Integral.

**Artículo 35. Reglamentación.** El Gobierno nacional, en un término no superior de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá expedir los decretos reglamentarios para su cumplimiento.



Libertad y Orden



CÓNGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
**CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Artículo 36. Concordancias.** En lo no previsto en la presente ley, se aplicará por analogía las normas del programa de alimentación escolar PAE, interpretadas con base en los principios previstos en esta ley.

**Artículo 37. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 06 de septiembre de 2023.** – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 011 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** (Acta No. 12 de 2023), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 05 de septiembre de 2023 según Acta No. 11 de 2023; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente

**RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
Secretario